

Nombre
No.

f ~~██████~~

856



Ley por medio del cual se agrega
un párrafo al artículo 25 de la Ley
no. 532, sobre Promoción e igualdad
y Ganadería de fecha 72 de Diciembre
de 1969.

14 - sept - 77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27967

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 6 SEPTIEMBRE 1971

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la considera
ción del Congreso Nacional, por conducto de ese
alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia,
el anexo proyecto de ley por medio del cual se -
agrega un Párrafo al Artículo 25 de la Ley No. 532,
sobre Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12
de diciembre de 1969.

Al someter el anexo proyecto de
ley, he considerado lo mucho que favorecería el
desarrollo de la ganadería y de la agricultura en
la zona fronteriza.

Es por la razón precedentemente -
indicada que espero que los señores legisladores

.../

*anulado en / m
7/sep/71*

*9 set / 71
ablayro.
anulado
14 set / 71*



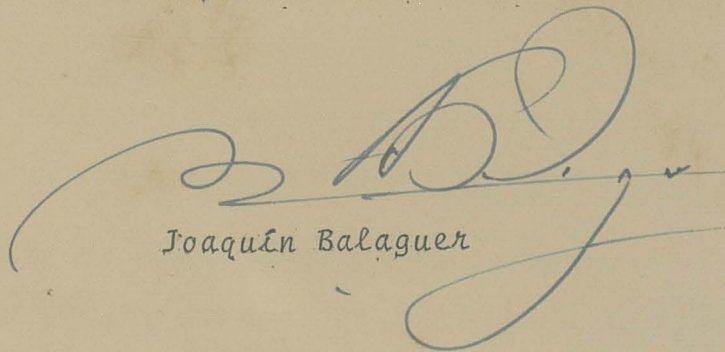
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley que me permito presentar para su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

00711

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de septiembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 27967, de fecha 6 de septiembre del año en curso anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley por medio del cual se agrega un párrafo al Artículo 25 de la Ley No. 532, sobre Promoción Agrícola y Ganádera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de ésta misma fecha aprobó el referido proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00712

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de septiembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Al ser sometido el proyecto a la consideración de la sala, el señor Juan Peralta Pérez, Senador por la Provincia de Santiago Rodríguez, solicitó la inclusión del Municipio de San Ignacio de Sabana, lo cual fué aprobado por la mayoría senatorial.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

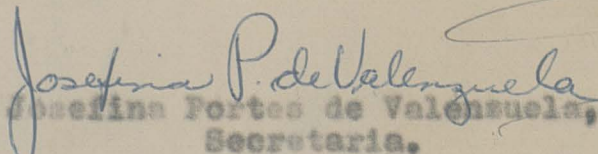
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

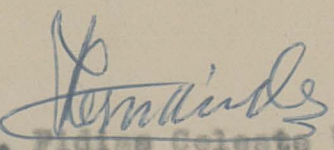
ARTICULO UNICO.- Se agrega un Párrafo al artículo 25 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969:

"Párrafo: Sin embargo, en los Municipios de Bajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Repillo Salcedo, Elías Pina, Búnico, Las Matas de Parfén, El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Federnales, Oviedo, Pedro Santana, Jimaní, San Ignacio de Sabaneta y en los Distritos Municipales de Hondo Valle, Vicente Noble, Jaraguá, Paraíso y Peotrero Río, los hateros, criadores, ganaderos y horticultores cuyos predios estén cruzados por acueductos propiedad del Estado o de los Municipios, o que dichos predios estén a una distancia no mayor de 300 metros de la tubería principal del acueducto o canal podrán usar las aguas de éstos y de cualquier otra fuente natural de agua, para que abreven y bañen sus ganados, así como para que rieguen sus árboles frutales y hortalizas, quedando liberados del pago de toda clase de tasa, impuesto o contribución

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias Celeste Volquez de Hernández,
Secretaria.

2ª LEGISLATURA ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 210 J.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

hojas escritas y numeradas a razón de dos

Santo Domingo, D. R., Sept. 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un Párrafo al artículo 25 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969:

"Párrafo: Sin embargo, en los Municipios de Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Pepillo Salcedo, Elías Piña, Bánica, Las Matas de Farfán, El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Pedernales, Oviedo, Pedro Santana, Jimaní, y en los Distritos Municipales de Hondo Valle, Vicente Noble, Jaragua, Paraíso y Postrer Río, los hateros, criadores, ganaderos y horticultores cuyos predios estén cruzados por acueductos propiedad del Estado o de los Municipios, o que dichos predios estén a una distancia no mayor de 300 metros de la tubería principal del acueducto o canal podrán usar las aguas de éstos y de cualquier otra fuente natural de agua, para que abrevén y bañen sus ganados, así como para que rieguen sus árboles frutales y hortalizas, quedando liberados del pago de toda clase de tasa, impuesto o contribución."

DADA, etc....